



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00112-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	ERNESTO ORTIZ QUIMBAYO
Asunto a resolver:	No accede corrección auto

En atención a la solicitud de corrección de auto de fecha 07 de septiembre del presente año, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito allegado de manera electrónica el pasado 28 de septiembre del presente año, el despacho no accede por las siguientes razones:

1. Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Énfasis del despacho).

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte ejecutante, argumenta que se debe corregir el encabezado del auto por haberse escrito “**libra mandamiento de pago**”.

De lo anterior se constata que, la frase a corregir no está contenida en el cuerpo del auto, tampoco fue omitida, cambiada o alterada alguna palabra que influya en la parte resolutive de la providencia.

Finalmente, se advierte que, la orden emitida a través de la providencia, relacionada con el embargo y retención de dineros ante Bancolombia S.A., ya fue materializada, esto es, ya cumplió su finalidad, teniendo en cuenta que la entidad financiera ya se pronunció sobre tal medida.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.